

que ocurre, y que aunque esto se aca; la referida Creacion
y orden del Real Consejo, fue ser repartiesen dichos
Gaños para sembrar las tierras de este termino y tener
dolas en el, y la obligacion de dar las Simientes, y ser to-
do Comprehendido como los demas Duenos de tie-
rras, por que si por falta de simientes no se sembraran
en los benefizios que se aseguraron se seguirian a Am-
bas Magestades, y llegaria el Caso de hazer mis La-
bradores los Contratos que se fueron a bitar con excedida
suia, y mayor que quanto mis que quisamente experimen-
tari si falta este socorro por sembrar anualmente de
150 = a 200 = f, desta en terminos de no poder por mi suplica
el todo de las Simientes, a causa de tener quedar 300 = Du.
de Alimentos a D. Gaspar Leonis y España Abuelo de D.
Juana Leonis mi Muger y las demas Cargas de las ha-
zundas, y gastos de lo que es aparte para obras en que sum-
pae si me tenido presente, por lo qual yo para que en adelante
no ponga reparo alguno, y se me incluya en dicho repartimiento
de gaños regulandome lo que la prudencia, de V. M. de
aproporcion de mis tierras que son 810 = f, de trigo y de cano =
V. M. suplico, con dicho rendimiento se dige decretar que en los
subsivos repartim^{tos}, se me tenga presente señalando la porcion de
f, de trigo y de cano que se me ha de dar, de impasido con-
arrogamiento adichas tierras para que no aia alteracion.
Y en caso (que no lo espero) de la justificacion de V. M. de denegarme
esta parte me mande se me de testimonio de la Real facultad
expedida para la creacion de dicho Porito, de esta
sobrevenida suplica y lo que se decretase, cuyo favor espero recibir
de la grandera de V. M. =

De V. M.

D. Juan Topares y
Robles

